

"AÑO DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD".



SEGUNDA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CVI

Saltillo, Coah.

viernes 19 de noviembre de 1999

número 93

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE EL DIA 7 DE DICIEMBRE DE 1921
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

DIRECTOR:
LIC. CARLOS JUARISTI
SEPTIEN

ADMINISTRADOR:
PROFR. ARTURO BERRUETO
GONZALEZ

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 395.- Se desincorpora del patrimonio del organismo público descentralizado "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia" una superficie de 3,958.50 m² ubicada en la Hacienda Los González del Municipio de Saltillo y se autoriza su enajenación.

DECRETO No. 397.- Se desincorpora del dominio público del Municipio de Jiménez, Coah. un inmueble de su propiedad y se le autoriza a enajenarlo a título oneroso a las personas que los ocupan

DECRETO No. 415.- Se aprueba una modificación a la Cláusula Primera del Anexo No. 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

DECRETO No. 423.- Se autoriza al Ayuntamiento de Saltillo, Coah., para desafectar de su destino como Areas Municipales cuatro superficies de terreno localizadas en el Fraccionamiento "Los Arcos" y se le autoriza, así mismo, a permutarlas con la Corporación de Vivienda S.A. de C.V.

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ACUÑA.

ACUERDO por el que se establecen los planes de estudio para las carreras de Técnico en Radiología, Asistente Administrativo y Contable -plan uno y dos años, Asistente Ejecutiva Bilingüe y Enfermería General.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

EL C. ROGELIO MONTEMAYOR SEGUY, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y
SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES
SABED:

DIPUTADO SECRETARIO


RAFAEL RICO GONZALEZ

DIPUTADO SECRETARIO


EDELMIRO ASCENCION LUNA LUNA

IMPRIMASE, COMUNIQUESE Y OBSERVESE.

Saltillo, Coah. 15 de Noviembre de 1999.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION

EL GOBERNADOR DEL ESTADO


ROGELIO MONTEMAYOR SEGUY

EL SECRETARIO DE GOBIERNO


LIC. CARLOS JUARISTI SEPTIEN

—o—

ROGELIO MONTEMAYOR SEGUY, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 82, fracción XVIII, y 85 de la Constitución Política del Estado; 6, 11 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; y

CONSIDERANDO

Que la administración que me honro en encabezar ha tenido como propósito fundamental el de ofrecer a los coahuilenses educación de calidad, así como mayores posibilidades y opciones de estudio que resulten acordes con los requerimientos del desarrollo industrial, social y cultural que registra la entidad;

Que el sector productivo de la zona norte del estado requiere de contar con personal profesional capacitado que posea una preparación sólida y con conocimientos que resulten acordes con el acelerado avance que la ciencia ha

generado en los últimos años; exigencia que se vuelve necesario atender, además, para hacer frente a la competencia que se ha derivado del Convenio del Tratado de Libre Comercio suscrito por México con los Estados Unidos de América y Canadá;

Que para alcanzar el objetivo anterior, los Gobiernos Federal y Estatal celebraron un convenio de coordinación para la creación, operación y apoyo financiero del Instituto Tecnológico Superior de Acuña, el cual tendrá por objeto impartir e impulsar la educación tecnológica superior, así como realizar investigación científica y tecnológica en la entidad, a fin de que ésta contribuya a elevar la calidad académica y la vincule con las necesidades del desarrollo regional, estatal y nacional;

Que en ese tenor, el Gobierno del Estado asumió el compromiso de crear legalmente un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, que tenga por objeto la prestación de servicios de educación en el ámbito tecnológico, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ACUÑA

ARTÍCULO 1º.- Se crea el "INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ACUÑA", como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio en el Municipio de Acuña, Coahuila.

ARTÍCULO 2º.- El Organismo que se crea tendrá por objeto el de impartir e impulsar la educación superior tecnológica en el Municipio de Acuña, Coahuila, así como en la región norte del estado y realizar y fomentar la investigación científica y tecnológica, propiciando la calidad de la enseñanza y su vinculación con las necesidades del desarrollo regional, estatal y nacional.

ARTÍCULO 3º.- Para el cumplimiento de su objeto, el Organismo tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Impartir educación superior tecnológica conforme a los planes de estudio aprobados para tal fin;

II.- Formar profesionales e investigadores en los diversos campos de la ciencia y la tecnología, de acuerdo con los requerimientos de la entidad;

III.- Realizar investigación científica y tecnológica que propicie el avance del conocimiento, el desarrollo de la enseñanza tecnológica y un mejor aprovechamiento de los recursos naturales y materiales;

IV.- Coadyuvar en la preparación técnica de los trabajadores para su mejoramiento económico y social;

V.- Ampliar las posibilidades y oportunidades de acceso a la educación superior tecnológica;

VI.- Participar en los programas de investigación científica y tecnológica que se formulen, de acuerdo con la planeación y el desarrollo de las políticas nacional y estatal en la materia;

VII.- Promover e implementar, en su caso, programas de intercambio docente y administrativo a nivel local, nacional e internacional;

VIII.- Adquirir bienes, equipo e instalaciones necesarias para el adecuado cumplimiento de su objeto;

IX.- Establecer programas de vinculación con el sector productivo para fortalecer el aprendizaje de los alumnos y fomentar el intercambio de conocimientos y experiencias;

X.- Diseñar y operar un sistema de becas para facilitar el ingreso de jóvenes con alto rendimiento académico;

XI.- Celebrar con autoridades federales, estatales y municipales, así como con organismos públicos, privados y sociales y con particulares, toda clase de convenios y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto;

XII.- Establecer equivalencias de estudios en los términos de la normatividad que rija a los Institutos Tecnológicos y demás disposiciones aplicables; y

XIII.- En general, realizar toda clase de actos y acciones necesarios para cumplir con su objeto, así como aquellas que le encomienden otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 4°.- El patrimonio del Organismo se integrará con:

I.- Los bienes muebles e inmuebles que le aporten, para el cumplimiento de su objeto, los gobiernos federal, estatal y municipales, instituciones públicas o privadas y los particulares;

II.- Los subsidios y aportaciones permanentes, periódicas o eventuales, que reciba de los gobiernos federal, estatal y municipales y los que obtenga de instituciones públicas o privadas, así como de particulares;

III.- Los ingresos que obtenga por la realización de sus actividades o que le correspondan por cualquier otro título legal;

IV.- Las aportaciones que le asigne el Patronato a que se refiere el Artículo 15 del presente decreto;

V.- Las donaciones, herencias y legados que se hicieren a su favor; y

VI.- Todos los demás que adquiera por cualquier otro medio legal.

ARTÍCULO 5°.- La administración y dirección del Organismo estarán a cargo de una Junta Directiva y de un Director General, respectivamente.

ARTÍCULO 6°.- La Junta Directiva será el máximo órgano de gobierno del Organismo y estará integrado por:

I.- Un Presidente, que será el Secretario de Educación Pública del Estado;

II.- Por siete Vocales que serán, previa la invitación que para el efecto formule el Ejecutivo del Estado y la aceptación correspondiente, en los casos que así se requiera:

a).- El Director General de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública del Estado;

b).- Dos representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública de la Administración Federal;

c).- Un representante de la administración municipal de Acuña, Coahuila, designado por el propio Ayuntamiento de Acuña;

d).- Un representante del sector social de la comunidad acuñaense, designado por el Ayuntamiento del Municipio de Acuña; y

e).- Dos representantes designados, conforme a sus estatutos, por el Patronato que se constituya para el financiamiento del Organismo.

A las sesiones que celebre la Junta Directiva deberá asistir con voz pero sin voto, como Comisario, un representante de la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa designado por el titular de la misma.

Cada miembro de la Junta contará con un suplente que actuará en sus ausencias asumiendo en este supuesto los derechos y obligaciones que correspondan a los titulares, conforme lo determine el Reglamento Interior del Instituto.

El Director General del Organismo actuará como Secretario de la Junta Directiva y podrá intervenir en las sesiones con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 7°.- La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

I.- Autorizar las políticas del Organismo conforme a los lineamientos emitidos por las autoridades educativas federal y local y de conformidad con las disposiciones de la materia;

II.- Aprobar el anteproyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos del Organismo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

III.- Aprobar el Reglamento Interior del Instituto y demás normatividad interna, en los términos de la legislación aplicable y de las políticas que dispongan la autoridad federal y estatal;

IV.- Estudiar y, en su caso, aprobar el informe anual de actividades y los previos que rinda el Director General;

V.- Aprobar, previo informe que emita el Comisario, la auditoría externa, los estados financieros del Organismo y ordenar la publicación de los mismos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en las fechas que conforme a la legislación aplicable correspondan;

VI.- Otorgar poderes generales para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades, aún las que requieran poder especial conforme a la ley, en los términos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo, el artículo 3008 del Código Civil del Estado de Coahuila.

El apoderado estará facultado, además, para desistirse de amparos y para formular querrelas y acusaciones de carácter penal, así como para otorgar y suscribir títulos de crédito.

El mandato podrá ser ejercido ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales;

VII.- Otorgar poderes especiales o generales a las personas que juzgue conveniente con todas las facultades, aún las que conforme a la ley requieran cláusula especial;

VIII.- Autorizar el uso de los ingresos propios que se generen;

IX.- Aprobar los planes y programas del Organismo conforme a la normatividad aplicable;

X.- Aprobar los convenios que celebre el Organismo con la Federación, otras entidades federativas, los municipios y demás organismos e instituciones, públicas o privadas, a fin de cumplir con su objeto; y

XI.- Las demás que con este carácter le confieran las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 16.- Serán considerados trabajadores de confianza del Organismo: el Director General, los Subdirectores, los Jefes de Departamento, los Coordinadores, los Jefes de Sección, los Secretarios Particulares, y en general, el personal que desempeñe funciones de inspección, supervisión, fiscalización y vigilancia.

ARTÍCULO 17.- El Organismo contará con las instancias y mecanismos de vigilancia, fiscalización y control que determine su Reglamento Interior y estará sujeto a lo previsto en la legislación de la materia.

ARTÍCULO 18.- El Instituto Tecnológico Superior de Acuña será el titular de las relaciones jurídicas y laborales con sus trabajadores.

Las relaciones laborales entre los trabajadores y el Organismo se regirán por las disposiciones del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- La Junta Directiva del Organismo deberá quedar integrada dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

TERCERO.- La Junta Directiva, dentro de un plazo de 180 días, contado a partir de la fecha en que quede formalmente instalada deberá emitir el Reglamento Interior del Instituto.

DADO en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
EL GOBERNADOR DEL ESTADO**


ROGELIO MONTEMAYOR SEGUY

EL SECRETARIO DE GOBIERNO


LIC. CARLOS JUARISTI SEPTIEN

ARTÍCULO 8°.- El Presidente de la Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Convocar a los miembros de la Junta Directiva a sesiones ordinarias y , en su caso, extraordinarias y elaborar y difundir el orden del día correspondiente;

II.- Presidir las sesiones de la Junta Directiva; declarar resueltos los asuntos en el sentido de las votaciones y suscribir las actas que se levanten con motivo de las mismas;

III.- Resolver, bajo su más estricta responsabilidad, aquellos asuntos de los que deba conocer la Junta Directiva que no admitan demora debido a su urgencia, a caso fortuito o fuerza mayor. En estos casos convocará a los miembros de la Junta Directiva a fin de que conozcan las medidas adoptadas;

IV.- Autorizar, de manera conjunta con el Secretario y los miembros de la Junta Directiva que asistieren a las sesiones, las actas que se levanten de las mismas; y

V.- Las demás que le confiera el presente decreto y otras disposiciones aplicables.

* **ARTÍCULO 9°.-** Los Vocales de la Junta Directiva tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Asistir con voz y voto a las sesiones que celebre la propia Junta;

II.- Desempeñar las comisiones que les sean asignadas por la Junta Directiva;

III.- Integrar los grupos de trabajo que se organicen para la realización de tareas específicas;

IV.- Realizar las investigaciones que sean necesarias a efecto de dar cumplimiento al objeto del Organismo;

V.- Suscribir las actas de las sesiones a las que asistieren;

VI.- Desempeñar las atribuciones que les asigne expresamente el Reglamento Interior del Instituto; y

VII.- Las demás que les confiera el presente decreto y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 10.- El Secretario de la Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

conforme a la normatividad interna y a las políticas, lineamientos y criterios generales que establezcan las autoridades educativas federal y local;

IV.- Contratar y expedir los nombramientos correspondientes a los funcionarios y demás servidores públicos del Organismo, informando de ello a la Junta Directiva;

V.- Destituir y, por consiguiente, sustituir a los funcionarios y demás servidores públicos del Organismo que incurran en alguna de las causas que establece la legislación laboral, o que incumplan con lo previsto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza;

VI.- Cumplir y hacer cumplir la legislación aplicable al Organismo y los acuerdos que emita la Junta Directiva;

VII.- Proponer a la Junta Directiva los proyectos de normatividad relacionada con la organización administrativa del Organismo, en términos de las políticas y lineamientos generales que emitan las autoridades educativas federal y local;

VIII.- Elaborar y presentar los proyectos de programas, planes y presupuestos a la Junta Directiva del Organismo;

IX.- Elaborar y presentar a la aprobación de la Junta Directiva los estados financieros del Organismo;

X.- Proporcionar al Comisario del Organismo las facilidades y el apoyo técnico y administrativo que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones; y

XI.- Las demás que le confieran este decreto, otras disposiciones aplicables o le encominde la Junta Directiva.

ARTÍCULO 14.- El otorgamiento de títulos profesionales y grados académicos del Instituto que se crea se sujetará a los requisitos que exigen las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 15.- Se autoriza la constitución de un Patronato, como órgano de apoyo del Organismo y de naturaleza civil, que tenga por objeto el de obtener recursos adicionales para el financiamiento del propio Organismo, así como proponer la celebración de convenios con los diversos sectores de la sociedad para realizar programas conjuntos de cooperación, intercambio, capacitación y especialización y, en su caso, promover la asignación de becas a estudiantes y apoyar la proyección del Organismo hacia la comunidad.

Dicho Patronato estará integrado por representantes de los sectores productivos y de la sociedad civil de Acuña, Coahuila y su organización y funcionamiento se sujetarán a las disposiciones previstas en sus estatutos.

ARTÍCULO 16.- Serán considerados trabajadores de confianza del Organismo: el Director General, los Subdirectores, los Jefes de Departamento, los Coordinadores, los Jefes de Sección, los Secretarios Particulares, y en general, el personal que desempeñe funciones de inspección, supervisión, fiscalización y vigilancia.

ARTÍCULO 17.- El Organismo contará con las instancias y mecanismos de vigilancia, fiscalización y control que determine su Reglamento Interior y estará sujeto a lo previsto en la legislación de la materia.

ARTÍCULO 18.- El Instituto Tecnológico Superior de Acuña será el titular de las relaciones jurídicas y laborales con sus trabajadores.

Las relaciones laborales entre los trabajadores y el Organismo se regirán por las disposiciones del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- La Junta Directiva del Organismo deberá quedar integrada dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

TERCERO.- La Junta Directiva, dentro de un plazo de 180 días, contado a partir de la fecha en que quede formalmente instalada deberá emitir el Reglamento Interior del Instituto.

DADO en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
EL GOBERNADOR DEL ESTADO**


ROGELIO MONTEMAYOR SEGUY

EL SECRETARIO DE GOBIERNO


LIC. CARLOS JUARISTI SEPTIEN

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. ANTONIO JUAN MARGOS ISSA

EL SECRETARIO DE EDUCACION
PUBLICA

LIC. JULIAN ANZALDUA GUTIERREZ

EL SECRETARIO DE LA
CONTRALORIA Y MODERNIZACION
ADMINISTRATIVA

C.P. JUAN ANTONIO CEDILLO RIOS

—oO—

ROGELIO MONTEMAYOR SEGUY, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 82, fracción XVIII y 85 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y 8°, 9°, fracciones I y II y 66 de la Ley Estatal de Educación; y

CONSIDERANDO

Que a fin de ofrecer a los coahuilenses una educación de calidad y pertinente a los requerimientos personales y de la sociedad, resulta conveniente adecuar los planes y programas de estudio de aquellas carreras que con motivo de los avances de la ciencia y de las exigencias del mercado así lo ameritan;

Que los planes de estudio de las carreras de Asistente Administrativo y Contable - plan uno y dos años -, Asistente Ejecutiva Bilingüe y Enfermería General vigentes hasta el ciclo escolar 1998-1999 y el de Técnico en Radiología vigente hasta el ciclo 1995-1996, se encuentran desfasados y resultan anacrónicos, por lo que resulta conveniente adecuarlos para dar respuesta a las necesidades de egresados en estas materias, así como para que quienes concluyen estos estudios, lo hagan con la preparación que el mercado laboral requiere;

Que la Ley Estatal de Educación en su artículo 66 establece como facultad de la autoridad educativa estatal, la de determinar y formular los planes y programas de estudio de la educación distinta a la primaria, secundaria y demás para la formación de maestros, tomando en consideración lo que al respecto previene la ley federal de la materia;

